

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED

Resolución Gerencial General N° 689-2012-CAFED/GG

Callao, 10 de Setiembre de 2012

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

Con fecha 06 de setiembre del 2012, el Ingeniero **JOSÉ ALBERTO CALONGOS ROJAS**, interpone recurso administrativo de apelación; La Resolución Gerencial General N° 627-2012-CAFED/GG de fecha 10 de Agosto del 2012; con el Memorándum N° 0159-2012-CAFED/GAJ de fecha 10 de Setiembre del 2012; con el Memorándum N° 334-2012-CAFED/GIE, de fecha 11 de setiembre de 2012 y con el Informe N° 605-2012-REGION CALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 10 de Setiembre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Gerencial General N° 627-2012-CAFED/GG de fecha 10 de Agosto del 2012, se **APRUEBA** las Bases de una Adjudicación de Menor Cuantía N° 0015-2012-CAFED, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2012-CAFED, para la Elaboración del perfil "**Mejoramiento del servicio educativo del I.E. Nuestra Señora de Belén- Ventanilla Callao**", el mismo que asciende a S/40,800.00 (Cuarenta Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, con fecha 06 de setiembre del 2012, el Ingeniero José Alberto Calongos Rojas interpone recurso administrativo de apelación contra el Proceso de **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0015-2012-CAFED**, referente en que las Bases tiene un contenido contrario a lo establecido con el numeral 1.b) del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, con Memorándum N° 0159-2012-CAFED/GAJ de fecha 10 de Setiembre del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Infraestructura Educativa emitir el informe técnico, respecto al recurso de apelación contra el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0015-2012-CAFED, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2012-CAFED, para la Elaboración del perfil "**Mejoramiento del servicio educativo del I.E. Nuestra Señora de Belén- Ventanilla Callao**";

Que, con el Memorándum N° 334-2012-CAFED/GIE, de fecha 11 de setiembre de 2012, la Gerencia de Infraestructura Educativa remite el Informe Técnico, el mismo que señala, que mediante Resolución Gerencial General N° 027 de fecha 04 de abril del 2012, se aprobó los términos de referencia para la elaboración del perfil denominado "**Mejoramiento del Servicio Educativo del I.E. Nuestra Señora de Belén- Ventanilla Callao**", además en el numeral 12) de los términos de Referencia establece **Recursos Humanos y Físicos que proporcionará el consultor** deberá acreditar una experiencia

específica mínima de 03 años de elaboración o evaluación de proyectos de inversión pública, contado a partir de su inscripción en Registros públicos. Asimismo el presente requisito deberá sustentarse como mínimo en (03) contratos, certificados, constancias o documentos similares, con una antigüedad no mayor a su inscripción en Registros Públicos.

Que, conforme lo prescribe el artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de los **"Efectos de la interposición del recurso de apelación"***la entidad informó en la ficha del proceso de selección obrante en el SEACE, la interposición del recurso de apelación el mismo día de su interposición el 06 de Setiembre del 2012; y siendo que hasta la fecha la formulación del presente no habido pronunciamiento de terceros.*

Que, el perfil personal del consultor deberá ser: Un arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado con 03 años de experiencia en el ejercicio profesional, experiencia en diseño arquitectónico y/o ejecución o supervisión de obras en educación y/o edificaciones multifamiliares (con 05 servicios mínimo sustentado con contratos, certificados, constancias o documentos similares). Un economista o Ingeniero Económico o carreras afines con 02 años de experiencia en el ejercicio de **formulación o evaluación de proyectos de inversión pública** (con 03 servicios mínimo sustentado con contratos, recibos por honorarios y/o fichas del Banco de proyectos). Un Ingeniero Civil (con 02 años de experiencia en el ejercicio profesional en **formulación o evaluación de proyectos de inversión pública** (con 03 servicios mínimo sustentado con contratos recibos por honorarios y/o fichas del Banco de proyectos).

Que, mediante la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha unidad ejecutora;

Que, el Artículo 32º de la Ley de Contrataciones con el Estado *"El Comité especial otorga la Buena Pro en una Licitación Pública, concurso público o adjudicación directa aun en los casos que se declare como válida una única oferta"*.

Que, el Artículo 46º de la Ley de Contrataciones con el Estado *"...Experiencia y calificación del personal propuesto para la prestación del servicio: El tiempo de experiencia en la especialidad y las calificaciones del personal se acreditará con constancias o certificados. Las Bases establecerán los requisitos de conformidad y permanencia del personal propuesto."*

Que, el Artículo 53º de la Ley de Contrataciones con el Estado *"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrá impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato.... (...)." El recurso de apelación solo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El Reglamento establecerá el procedimiento, requisitos y plazos para su presentación y resolución.*

Que, el Artículo 60º de la Ley de Contrataciones con el Estado *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar"*. Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE



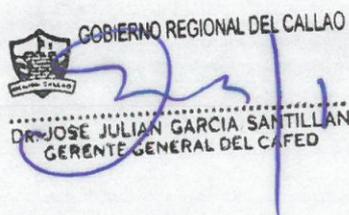
incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Infraestructura Educativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar, INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ingeniero JOSÉ ALBERTO CALONGOS ROJAS, de la Bases del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0015-2012-CAFED, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0003-2012-CAFED, para la Elaboración del perfil "Mejoramiento del servicio educativo del I.E. Nuestra Señora de Belén- Ventanilla Callao".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. JOSÉ JULIAN GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL DEL CAFED

